



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

**ESTADO No. 082**

### **NOTIFICACIÓN EN ESTADO, CINCO – (5) DE OCTUBRE DE 2023.**

| LEGISLACIÓN      | RADICACIÓN                        | AFECTADO   | PROVIDENCIA   | FECHA AUTO | CUADERNO DIGITAL           |
|------------------|-----------------------------------|--|---|------------|----------------------------|
| LEY 1849 DE 2017 | 41001 31 20 001<br>2023-00100- 00 | JEOBANNA MARÍN<br>CASTAÑEDA Y<br>OTROS             | AUTO RECHAZA DEMANDA.   | 04/10/2023 | No. 5<br>FOLIO 42          |
| LEY 1453 DE 2011 | 41001 31 20 001<br>2023-00114- 00 | BERENICE ALMANZA<br>CIFUENTES (Q.E.P.D)<br>Y OTROS | AUTO AVOCA CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE IMPROCEDENCIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.  | 04/10/2023 | No. 3<br>FOLIO 4           |
| LEY 1708 DE 2014 | 41001 31 20 001<br>2016-00054- 00 | ANA ISABEL RIOS<br>ROA                             | AUTO ESTÉSE A LO RESUELTO POR LA SALA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, EN DECISIÓN DEL 28 DE JULIO DE 2023  | 04/10/2023 | No. 3<br>FOLIO 160         |
| LEY 1849 DE 2017 | 41001 31 20 001<br>2021-00026- 00 | OTTO GERMÁN<br>AGUILAR ORTÍZ                       | AUTO CONCÉDE EL RECURSO DE APELACIÓN OPORTUNAMENTE INTERPUESTO Y SUSTENTADO POR OTTO GERMÁN AGUILAR ORTÍZ, A TRAVÉS DE SU APODERADO, EN EL EFECTO SUSPENSIVO.   | 4/10/2023  | No. 6<br>FOLIO 100         |
| LEY 1453 DE 2011 | 41001 31 20 001<br>2023-00043- 00 | EDGAR ARTURO<br>VELEZ                              | AUTO DADA LA AUSENCIA DE SOLICITUDES PROBATORIAS POR PARTE DE LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES, Y AL NO ENCONTRAR NECESARIO DECRETAR PRUEBAS DE OFICIO; CÓRRASE TRASLADO A LOS MENCIONADOS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS, A FIN DE PRESENTAR LOS ALEGATOS DE CIERRE, SEGÚN LO PREVISTO EN EL NUMERAL 6º DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 793 DE 2002, MODIFICADO POR LA LEY 1453 DE 2011.   | 04/10/2023 | No. 3<br>FOLIO 163         |
| LEY 1849 DE 2017 | 41001 31 20 001<br>2023-00022- 00 | JOSE JOAQUIN ROSAS                                 | AUTO ORDENA AL PERITO DESIDERIO ROJAS CHACÓN QUE EN EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS, ELABORE Y PRESENTE EL DICTAMEN CUMPLIENDO CON LOS PRESUPUESTOS LEGALES ANTES MENCIONADOS. LOS HONORARIOS Y GASTOS SERÁN ASUMIDOS POR QUIEN PRESENTÓ EL ELEMENTO, SEGÚN EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 227 DEL CGP.DE OTRO LADO, REQUIÉRASE AL PERITO ROJAS CHACÓN PARA QUE APORTE EL DOCUMENTO DENOMINADO CERTIFICADO DE LA RAA DEL AVALUADOR, RELACIONADO EN LOS ANEXOS, A FIN DE ACREDITAR SU ENTRENAMIENTO CERTIFICADO EN LA PRÁCTICA PERICIAL, A VOCES DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 194 DEL CED. | 4/10/2023  | No. 6<br>FOLIO 157-<br>158 |

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.

YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 41001-31-20-001-2023-00100-00  
*Afectado:* Jeobanna Marín Castañeda y Otros  
*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Toda vez que la Fiscalía 59 EEDD de Neiva, no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 11 de septiembre de 2023; se rechaza la misma y se ordena que por secretaría se devuelva el expediente digital al ente instructor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación:* 2023 00114  
*Afectado:* Berenice Almanza Cifuentes (q.e.p.d) y otros  
*Ley:* 793 de 2002 modificada por 1453 de 2011

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 11 de la ley 793 de 2002, y los artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este juzgado es competente para conocer de la presente resolución de improcedencia de extinción de dominio.

La Fiscalía Ochenta (80) Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá<sup>1</sup>, decretó la improcedencia de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble denominado “LA ESPERAZANZA” ubicado en el área rural de la vereda La Argentina del Municipio La Montañita — Caquetá, identificado con la matrícula inmobiliaria N° 420-50958 propiedad de Berenice Almanza Cifuentes (q.e.p.d)<sup>2</sup>, durante el trámite el persecutor penal vinculó como herederos a Buenaventura Romero Pérez (*compañero permanente*) y Rodolfo Romero Almanza, Fidel Antonio Sánchez Almanza, María Enein Almanza, Yoisetmi Romero Almanza y Ana Maria Romero Almanza<sup>3</sup>.

Así las cosas, el juzgado avocará conocimiento de las presentes diligencias, dando trámite a la resolución de improcedencia de extinción de dominio, como lo establece el numeral 6 del artículo 13 de la ley 793 de 2002 modificada por la ley 1453 de 2011.

De otro lado, dado que el párrafo 2º del artículo 217 de la Ley 1708 de 2014, adicionado por la Ley 2197 de 2022 indica que la “*representación de terceros e indeterminados será ejercida por Defensores Públicos*”, disposición legal imperativa en procedimientos gobernados por las leyes 793 de 2002 y 1453 de 2011, como ocurre en el presente caso; revóquese la designación de curador *ad litem* realizada el 23 de abril de 2014<sup>4</sup>, y, en su efecto, **OFÍCIESE** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin se sirva designar un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto. Cumplido lo anterior, **NOTIFÍQUESE** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el párrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

En consecuencia, el juzgado

### RESUELVE:

**PRIMERO: AVOCAR** conocimiento de la resolución de improcedencia de extinción de dominio.

<sup>1</sup> Folio 186 a 193 expediente digital N° 1 Fiscalía

<sup>2</sup> Según registro civil defunción a folio 122 expediente digital N°1 Fiscalía

<sup>3</sup> Folio 9 expediente digital N°2 Fiscalía

<sup>4</sup> Folio 220 expediente digital N°1 Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2023-00114 00  
Afectados: Berenice Almanza Cifuentes (q.e.p.d) y otros  
Asunto: Avoca resolución de improcedencia

---

**SEGUNDO: REVOCAR** la designación de curador *ad litem* realizada el 23 de abril de 2014, según lo antes indicado.

**TERCERO: OFICIAR** a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad a fin designe un profesional del derecho que represente los intereses de los terceros indeterminados en el presente asunto.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, **NOTIFICAR** la presente decisión a los sujetos procesales en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 53 de La ley 2197 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,



**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41001 31 20 001 2016 00054 00  
*Afectado:* Ana Isabel Rios Roa y Otro  
*Asunto:* Auto Estese a lo Resuelto  
*Estatuto:* Ley 1708 de 2014

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estése a lo resuelto por la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en decisión del 28 de julio de 2023, mediante la cual dispuso:

“...**PRIMERO. - ADICIONAR** la sentencia proferida por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva, el 16 de junio de 2017, en el sentido de ordenar al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) de acuerdo con la normatividad vigente, proceda a liquidar y cancelar el valor que corresponda al crédito, para el momento en que se tomó posesión del mismo, cuya garantía real es el automóvil de placa HRM – 479, marca Kia, línea Picanto LX, color blanco, modelo 2015, motor G3LAEP116946 y chasis KNABE511AFT883572, sin que sobrepase el valor del mismo y, sobre su remanente, **RATIFICAR** la extinción del derecho de dominio, atendiendo lo analizado en el parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO. - CONFIRMAR** en todo lo demás, la sentencia proferida el 16 de junio de 2017, por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Neiva.

Por secretaría ofíciase,

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 41-001-31-20-001-2021-00026-00

*Afectado:* Otto Germán Aguilar Ortiz

*Legislación:* Ley 1849 de 2017

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la ley 1708 de 2014, modificados por la Ley 1849 de 2017, **CONCÉDASE** el recurso de apelación oportunamente interpuesto y sustentado por **OTTO GERMÁN AGUILAR ORTÍZ**, a través de su apoderado, en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se remitirá el expediente a la Secretaría de la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a efectos de resolver la alzada.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA**

*Radicación:* 2023-00043-00  
*Afectados:* Edgar Arturo Vélez  
*Ley:* 793 de 2002 modificado por ley 1453 de 2011

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Dada la ausencia de solicitudes probatorias por parte de los sujetos procesales e intervinientes, y al no encontrar necesario decretar pruebas de oficio; córrase traslado a los mencionados, por el término de cinco (5) días, a fin de presentar los alegatos de cierre, según lo previsto en el numeral 6º del artículo 13 de la ley 793 de 2002, modificado por la ley 1453 de 2011.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO  
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO  
NEIVA – HUILA**

*Radicación:* 2023 00022 00  
*Afectados:* José Joaquín Rosas  
*Ley:* 1849 de 2017

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El despacho reconoce personería jurídica para actuar en representación del afectado JOSÉ JOAQUÍN ROSAS GARCÍA<sup>1</sup>, a los abogados JULIO ENRIQUE ARIAS PARADA y MARTHA YANET FIGUEROA, en los términos del poder conferido; advirtiendo que según el artículo 75 del CGP, no podrán actuar simultáneamente.

De otro lado, sería del caso resolver la solicitud probatoria, y demás asuntos de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, sino fuera porque el dictamen relacionado con el avalúo de los inmuebles objeto de extinción, incumple los requisitos señalados en el artículo 197 del CED, así:

**“ARTÍCULO 197. REQUISITOS.** *En el desempeño de sus funciones, el perito debe examinar los elementos materia de prueba, dentro del contexto de cada caso. Para ello el funcionario judicial y el investigador aportarán la información necesaria y oportuna. El dictamen debe ser claro, preciso y deberá contener:*

- 1. La descripción del objeto de la pericia.**
- 2. La relación y la descripción de los objetos o documentos sobre los cuales recae el estudio.**
- 3. La descripción de los instrumentos técnicos utilizado para el estudio.**
- 4. La descripción de los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.**
- 5. La explicación de los argumentos, fundamentos o teorías que da validez técnica, científica o artística a los procedimientos, exámenes, experimentos o pruebas llevados a cabo.**
- 6. La exposición clara y completa de las conclusiones obtenidas”.**

Es que el avalúo del predio rural aportado a la actuación NO satisface las exigencias legales previstas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 antes destacados. Por lo tanto, se ordenará al perito DESIDERIO ROJAS CHACÓN que en el término de diez (10) días, elabore y presente el dictamen cumpliendo con los presupuestos legales antes mencionados. Los honorarios y gastos serán asumidos por quien presentó el elemento, según el contenido del artículo 227 del CGP.

De otro lado, requiérase al perito ROJAS CHACÓN para que aporte el documento denominado certificado de la RAA del evaluador, relacionado en los anexos, a fin

<sup>1</sup> Folio 21 a 22 expediente digital N° 5 Juzgado

de acreditar su entrenamiento certificado en la práctica pericial, a voces de lo establecido en el artículo 194 del CED.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

El juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping letters and lines, positioned above the printed name.

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**